

que como tal en ella exerce la Real Jurisdiccion por auencia
del Señor Dⁿ Gerónimo delos Doblos Correo^s y Capitan a Guerra
que es en propiedad desta dha Ciudad y Republi^{ca}: y los V^{os} Dⁿ Juan
Leon^{or}; Dⁿ Alonso Matheo^s; Dⁿ Antonio Perez de Meca^{la}
Dⁿ Juan Gregorio Albuquerque; Dⁿ Bax^{me} Juan Gu^{er}ra
y Cau^{ela}; Dⁿ Juan Antonio Muro J^{es}u Anxo; Dⁿ Miguel
Joseph de V^{er}illa; Dⁿ Matheo Perez de Tudela; Dⁿ Auxilio
Joseph Perez Monte; Dⁿ Juan^o Ruiz Matheo^s; Dⁿ Gen^{al}
de Moia Ruiz; Dⁿ Joseph Juan de Albuquerque; Dⁿ
Juan Leon^{or}; Dⁿ Diego Leon^{or}; Aex^{tes} per^{petuos} desta dha
Ciudad por^{ti} y en nombre de los demas que de presente son
y en adelante fueren deste Ayuntamiento por quenen prestar
Bos y Cauzion de xato en forma de que certan y baxan
lo que en este Ayuntamiento ha^{ya} Declarado Voz^{per}va ob^{lig}ada
que hazen delos propios y heras desta Ciudad hauidos y por
haver; y así fijos y cono^{ci}endo como tal Ciudad otorga
se pod^{ra} cumplido bastante el que por dho certegüese. y en
necesario al por Dⁿ Juan Gregorio Albuquerque un Pro^{cur}
Vindico G^{ra}ls Generalmente para todos los Pleitos y Cau^{sa}
que esta dha Ciudad tiene otubiere Zibiler o Criminaler, en que
legüer^{en} audiencia y tribunales o Clericaler o Secularer
y con qualquiera Personar o Comunidader. Amandando o
defendiendo, entodos los quales y cada uno de ellos veniente parte
y le aude y defenda presentando en su nombre peticiones Ex^{ce}
tos, Ex^{ce}pturas testigos Probanza y todo genero de p^{ro}ue^{ba}
pida y o^{tro} auto ynterlocutorio y d^{is}cretib^{ar} Sentencia. Con
sienta lo favorable y lo Contrario y qualquier ap^{ro}uio o p^{ro}
y Repub^{li}que y los V^{os} donde y cono^{ci}o pueda y deya, Gane



